



SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN Nro. 091-2026

RESOLUCIÓN DE CONCEJO Nro. GADML-CM-091-2026

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LORETO

CONSIDERANDO:

- Que, el literal 1) del numeral 7 del Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho..."
- Que, la Carta Fundamental del Estado en el artículo 226 establece que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".
- Que, el artículo 227 de la carta magna señala "Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que, el artículo 238 de la Norma Suprema establece: "Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
- Que, el artículo 239 ibídem señala "Art. 239.- El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 inciso primero, señala que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";
- Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, en que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán



SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Nro. 091-2026

mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica;

- Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador en donde especifica el orden jerárquico de aplicación de las normas; tales como la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales, y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones.
- Que, según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD -, "la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, (...)";
- Que, el artículo 7 ibídem establece que: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (...)";
- Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, en sus literales a) señala entre las atribuciones del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones(...)
- Que, el artículo 318 del COOTAD señala "Art. 318.- Sesión ordinaria.- Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten. Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.
- Que, el artículo 323, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización manifiesta "Art. 323.- Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico,



SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN Nro. 091-2026

los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

- Que, el artículo 23 literal g) de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: “Gozar de Vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley”.
- Que, el artículo 24 literal m) de la LOSEP, prohíbe a las servidoras y los servidores públicos Negar las vacaciones injustificadamente a las servidoras y públicos.
- Que, el artículo 29 y artículo 34 de la Ley Orgánica de Servicio Público, regula el derecho a las vacaciones de los servidores y servidoras bajo este régimen laboral.
- Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público en sus artículos del 27 al 32 inclusive, establece la normativa general para la aplicación del derecho de vacaciones de las servidoras y servidores.
- Que, mediante memorando Nro. GADMCL-C-2026-0237-M-GD, de fecha 10 de junio del año 2026, el señor Concejal Leonardo Alonso Puraquilla Cejua, solicita el uso de las vacaciones anuales, desde el 11 de junio del año 2026, hasta el 11 de julio del mismo año.
- Que, mediante Oficio N° GADML-SG-2026-072-Of, de fecha 11 de junio del año 2026, se notifica a la Concejala Alterna para la principalización de acuerdo a los trámites correspondientes.
- Que, mediante Oficio N° GADML-A-2026-0480-Of, de fecha 16 de junio del año 2026, se notifica al Concejal Leonardo Alonso Puraquilla Cejua, que por razones administrativas sus vacaciones corren a partir del 17 de junio del año 2026.
- Que, en el cuarto numeral del orden del día de la Sesión Ordinaria, efectuada el 17 de junio del año 2026, el Concejo Municipal trata sobre: 4. Conocimiento del memorando Nro. GADMCL-C-2026-0237-M-GD, suscrito por el Concejal Leonardo Alonso Puraquilla Cejua, mediante el cual solicita hacer uso de sus vacaciones anuales correspondientes.
- Que, en cumplimiento a la normativa pertinente, el Legislativo da por conocido y corre traslado para que se cumpla el procedimiento correspondiente.

En uso de las facultades y responsabilidades que le establece el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 literal t), 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, el Concejo Municipal de Loreto de forma legal:

RESUELVE:



SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN Nro. 091-2026

Artículo uno.- Dar por conocida la solicitud de uso de vacaciones mediante memorando Nro. GADMCL-C-2026-0237-M-GD, presentada por el señor Concejal Leonardo Alonso Puarquilla Cejua y correr traslado el trámite para que se ordene la principalización temporal de la Concejala alterna.

Artículo dos.- Encargar al Secretario General, remita la Resolución a la Coordinación de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loreto, para que cumplan con todo el procedimiento correspondiente a fin de concretar el goce de vacaciones del solicitante e ingreso de la Concejala o Concejal Alterno.

*De conformidad a lo que dispone el artículo 357 del COOTAD, **CERTIFICO:** que la presente resolución fue analizada y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Loreto, en sesión ordinaria efectuada el 17 de junio del año 2026.*

Loreto, 17 de junio del año 2026.

Abg. Lucas Ángel Jiménez Gaona
SECRETARIO GENERAL